



Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00188019**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 00188019, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN LA LISTA DE LAS PERSONAS DE SU DEPENDENCIA A LAS QUE SE LES OTORGA COMPENSACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SEÑALANDO LA CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA Y SUELDO QUINCENAL DE CADA UNA DE ELLAS.”

SEGUNDO.- El día veintiocho de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...
EN LA SIGUIENTE TABLA SE INFORMA LA CANTIDAD, CLEVE, PUESTO Y SUELDO DE LAS PERSONAS, QUE SE LES OTORGÓ COMPENSACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LAS CUALES 49 SON DE BASE Y 20 DE CONFIANZA

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo
1	BU002	ANALISTA ADMINISTRATIVO A	3,061.95
3	BU013	ANALISTA ADMINISTRATIVO B	3,506.55
2	MM001	ANALISTA ADMINISTRATIVO C	3,673.95
1	BU011	ANALISTA DE COSTO	3,506.55
10	BU004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	3,061.95
5	BU010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	3,310.20
1	MM005	CHOFER	4,221.00
2	MM003	COORDINADOR A	3,735.00
10	MM009	COORDINADOR B	5,257.50
2	MM011	COORDINADOR D	5,487.60
5	SC0002	COORDINADOR E	6,826.50
3	SC0003	COORDINADOR F	6,826.50
1	BU008	DIBUJANTE	3,157.50
2	BU005	MENSAJEROS	3,061.95
2	BU012	PROYECTISTA	3,506.55

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo
3	BU006	SECRETARIA A	3,061.95
1	BU009	SECRETARIA B	3,310.20
11	MM007	SUPERVISOR DE OBRA	4,526.10
1	MO08	SUPERVISOR TECNICO ADMINISTRATIVO A	4,366.35
3	MO012	SUPERVISOR TECNICO ADMINISTRATIVO B	4,526.10

EN LA SIGUIENTE TABLA SE INFORMA LA CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS, QUE SE LES HA DADO COMPENSACIÓN.

Cantidad de Personas	Adscripción
7	DIRECCION GENERAL
8	DIRECCION DE PROYECTOS
6	DIRECCION DE CONTROL Y NORMATIVIDAD
23	DIRECCION DE CONSTRUCCION
25	DIRECCION DE ADMINISTRACION

...”

TERCERO.- En fecha cinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00188019, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, YA QUE SI BIEN ENTREGA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CIERTO QUE FALTÓ AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE DEBE PRIVILEGIARSE EN LOS TRÁMITES DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ES ASÍ, TODA VEZ QUE REQUERÍ LA LISTA DE CUANTAS PERSONAS DE SU DEPENDENCIA QUE SE LES OTORGA COMPENSACIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DICIEMBRE 2018.

SIN EMBARGO, NO ENTREGARON EL NOMBRE DE LAS PERSONAS ENLISTADAS, SINO QUE ENTREGAN EL NOMBRE DEL CARGO, LO CUAL PARECE LO MISMO PERO NO LO ES, UNA COSA ES EL NOMBRE DEL CARGO Y OTRA COSA ES LA PERSONA, YO PEDÍ LISTA DE PERSONAS, LO QUE SE TRADUCE EN UNA RESPUESTA CARENTE DE CERTEZA Y TRANSGRESORA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PORQUE DEJA EN INDEFENSIÓN AL PARTICULAR.
...”

CUARTO.- Por auto dictado el día siete de marzo del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00188019, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en

cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fechas cinco y diez de abril del año que nos ocupa, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, con el oficio marcado con el número **IDE/083/DCN/UT/2019**, de fecha quince de abril del año en curso, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00188019; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, toda vez que, la autoridad manifestó que en fecha veintiocho de febrero del presente año hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00188019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por otra, reiteró que su conducta estuvo ajustada a derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, en cuanto a la petición de la autoridad de sobreseer el medio de impugnación que nos ocupa, se acordó que en la definitiva que emitiera el Pleno del Instituto, se valoraría y determinaría si resulta procedente o no tal planteamiento.

OCTAVO.- En fecha treinta de abril del presente año, se notificó a través de los estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día ocho de mayo del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, registrada con el número de folio 00188019, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Lista de las personas de su dependencia a las que se les otorga compensación durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; 2.- Clave; 3.- Puesto; 4.- Adscripción; 5.- Tipo de plaza, y 6.- Sueldo quincenal."

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha cinco de marzo del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida con

respecto al contenido de información descrito en el numeral: **1**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **2, 3, 4, 5 y 6**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **2, 3, 4, 5 y 6**, toda vez que formuló sus agravios manifestando que el Sujeto Obligado *no le entregó los nombres de las personas de su dependencia a las que se les otorgó compensación durante el primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*, desprendiéndose que su inconformidad recayó específicamente en el contenido **1**; por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el medio de impugnación que nos ocupa este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral **1**, y valorará si resulta procedente o no los agravios plasmados por el particular.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, el día veintiocho de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00188019; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día cinco de marzo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama, toda vez que, manifestó que en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, hizo del

conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00188019, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS

**DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS
NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VII, VIII y XXI del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al directorio del Sujeto Obligado, en el cual se encuentra el nombre de los servidores públicos, entre otros datos, así también es de carácter público la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como la información financiera sobre el presupuesto asignado; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a *las personas que se les otorga compensación durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos por una parte, conocer a los servidores públicos, y por otra, de conformidad al presupuesto otorgado a los sujetos obligados, las cantidades o montos erogados por las remuneraciones y demás prestaciones que percibe el personal a su cargo, tales como: sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, y las facturas o documentales que acrediten dichas erogaciones.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

...”

El Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de junio de dos mil quince, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CERTIFICACIÓN, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS QUE LE DIRIJAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY), prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 283/2015 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUIR, EQUIPAR, MANTENER, REHABILITAR, REFORZAR, RECONSTRUIR Y HABILITAR INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, ACORDE CON LAS PROPUESTAS QUE LE SEÑALEN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL.
2. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN.
3. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO.
- II. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS.

...

VIII. ADMINISTRAR EL SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, y patrimonio propio, que tiene por objeto construir, equipar, mantener, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación, acorde con las propuestas que le señalen la Secretaría de Educación, los Municipios y los particulares.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas áreas, entre las cuales está: la Dirección de Administración.
- Que el **Director de Administración**, entre sus facultades y obligaciones, se encarga de administrar y regular el uso de los recursos financieros, materiales y tecnológicos que estén a disposición del Instituto, de vigilar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como del sistema de remuneraciones del IDFEY.

En mérito de lo anterior, en lo que concierne a la información peticionada en el **contenido 1**, esto es, la *lista de las personas de su dependencia a las que se les otorga compensación durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*, se desprende que en el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY)**, el Área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de**

Administración, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de administrar los recursos humanos y financieros del Instituto, así como el sistema de remuneraciones; por lo que, resulta incuestionable que es quien debe tener bajo su resguardo la información.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para dar respuesta al contenido de información 1.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00188019**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información incompleta, toda vez que, manifestó que la autoridad *no le entregó los nombres de las personas de su dependencia a las que se les otorgó compensación durante el primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, toda vez que, manifestó que en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de

acceso marcada con el folio 00188019, en la Plataforma Nacional de Transparencia;
por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado.

Continuando con el estudio realizado a las constancias que obran en autos y que fueren puestas a disposición del particular, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se solicita en el contenido 6, a saber, la **Dirección de Administración**, que mediante memorándum **DA/RH/067/2019** de fecha veinticinco de febrero del año en curso, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, en cuyo contenido se observa dos listados, el primero con los rubros: "Cantidad de Personas", "Clave", "Puesto" y "Sueldo", y el segundo, con los diversos "Cantidad de Personas" y "Adscripción", de las personas a las que se les ha dado compensación del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; información que para fines ilustrativos se inserta la información a continuación:



Memorándum: DA/RH/067/2019

Asunto: Respuesta Información Pública

Mérida, Yucatán a 25 de Febrero de 2019

C.P. FRANCISCO JAVIER AGUILAR UC
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán con número de folio 00188019, de fecha 16 de Febrero de 2019, presentada por Juan de Dios Arrigunaga Charruf Lorete, me permito informar lo siguiente.

En la siguiente tabla se informa la cantidad, Clave, Puesto y sueldo de las Personas, que se les otorgo compensación durante el periodo comprendido del primero de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2018, de las cuales 69 son de base y 20 de Confianza.

Cantidad de Personas	Clave	Puesto	Sueldo
1	BU002	ANALISTA ADMINISTRATIVO A	3,061.95
3	BU013	ANALISTA ADMINISTRATIVO B	3,506.55
2	MM001	ANALISTA ADMINISTRATIVO C	3,673.95
1	BU011	ANALISTA DE COSTO	3,506.55
10	BU004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	3,061.95
5	BU010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	3,310.20
1	MM005	CHOFER	4,221.00
2	MM003	COORDINADOR A	3,735.00
10	MM009	COORDINADOR B	5,257.50
2	MM011	COORDINADOR D	5,487.60
5	SC0002	COORDINADOR E	6,826.50
3	SC0003	COORDINADOR F	6,826.50
1	BU008	DIBUJANTE	3,157.50
2	BU005	MENSAJEROS	3,061.95
2	BU012	PROYECTISTA	3,506.55



Cantidad de Personas	Clave	Punto	Sueldo
3	BU005	SECRETARIA A	3,061.95
1	BU009	SECRETARIA B	3,310.20
11	MM007	SUPERVISOR DE OBRA	4,526.10
1	MO08	SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO A	4,366.35
3	MO012	SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO B	4,526.10

En la siguiente tabla se informa la cantidad y adscripción de las personas, que se le ha dado compensación.

Cantidad de Personas	Adscripción
7	DIRECCIÓN GENERAL
8	DIRECCIÓN DE PROYECTOS
6	DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIVIDAD
11	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
25	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente
OSWALDO JAVIER SOSA BASULTO
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
IDEFEY



En ese sentido, se desprende que **no resulta procedente la conducta de la autoridad**, toda vez que, fue omiso con la entrega de la información petitionada en el **contenido 1**, ya que no proporcionó el listado de las personas del IDEFEY a las que se les otorgó compensación durante el primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pues no se advierte en la respuesta que hiciere del conocimiento del recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, constancia alguna que contenga la información petitionada; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, esto es, la entrega de información incompleta.**

Continuando con el estudio realizado a las constancias que obra en autos, en específico del oficio de alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, manifestó que en aras de la transparencia proporcionaba al

particular el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, en el cual puede consultar la información petitionada, inherente al formato relativo a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, seleccionando en el campo de Estado: "Yucatán", posteriormente el nombre del Instituto y por último seleccionar la opción de sueldos, correspondiente a las remuneraciones del segundo semestre del ejercicio del año dos mil dieciocho.

En tal sentido, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica de referencia, advirtiéndose diversos rubros entre los que se encuentran: "Ejercicio", el del año dos mil dieciocho, "Nombre (s)", del personal del IDEFEY, y "Sistema de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad", la cantidad en cuestión; por lo que, la información sí corresponde a la solicitada, **empero no se advierte constancia alguna mediante la cual hubiere hecho del conocimiento del recurrente la información de referencia.**

Consecuentemente, si bien el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información que sí corresponde a la petitionada en el contenido 1, omitió notificarle al ciudadano la misma, pues no se advierte en autos constancia que así lo acredite.

OCTAVO.- En mérito de lo anteriormente establecido, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el particular en su recurso de revisión solicitó: "...modifique la respuesta y se dé vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que a derecho corresponda...conducta que actualiza de la causal de sanción prevista en el artículo 206 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; en este sentido, no resulta procedente tal petición, pues si bien, en la respuesta que hiciera de su conocimiento el día veintiocho de febrero del presente año, la autoridad no entregó la información inherente a las personas a las que se les ha dado compensación del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, lo cierto es, que con posterioridad puso a disposición del particular el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, a través del cual se puede

obtener la información solicitada en el **contenido 1**, empero fue omiso con notificarle al particular la misma, por lo que, **siendo el fin del recurso de revisión el garantizar el acceso a la información**, en el último Considerando de la presente resolución se acordará lo conducente.

NOVENO.- En cuanto a lo peticionado por el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, en su escrito de alegatos de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, en específico en la segunda de sus páginas, en la cual manifestó lo siguiente: *"Resulta inconcuso que la inconformidad planteada en el recurso realmente constituye una nueva solicitud, por lo que procede y así lo solicito se sobresea el presente recurso con fundamento en la fracción VII del artículo 155 y fracción IV del artículo 156, en relación con la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya transcrita e interpretado a "contrario sensu".*", se desprende que no resulta acertada tal aseveración, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO, se determinó que si bien, con motivo del recurso de revisión de revisión proporcionó la información peticionada en el contenido 1, lo cierto es, que omitió notificarla al particular, poniéndole a disposición el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, y el instructivo para que puede tener acceso a la información, pues no se advirtió constancia que así lo indicare, por lo que, lo procedente es modificar la respuesta de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y no así, el sobreseimiento como argumentó.

DÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00187919, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Notifique al inconforme la respuesta** que en vías de alegatos remitiere para dar contestación al **contenido de información 1**, esto es, el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, con el instructivo correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, conforme a derecho corresponda, de conformidad al

ordinal 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de

Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO